

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL
Demandante	BANCO PICHINCHA COLOMBIA S.A.
Demandado	HECTOR HERNAN BETANCUR FRANCO
Radicado	2011 00339
Asunto	Agrega escrito, niega solicitud de levantar medidas

1. En el escrito visible en el archivo 55 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita se haga entrega del vehículo de placas RFZ 390 al señor BEYMAN YAMID MARTINEZ GONZALEZ, en razón a la cesión de crédito realizada desde el mes de febrero de 2022.
2. A su vez, en el escrito visible en el archivo 57 del expediente digital, la señora BLANCA FAJARDO, quien viene elevando diferentes solicitudes a través de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares y las demás que cobijen al citado rodante, en razón a que el día 14 de julio de la presente anualidad se llevó a cabo la diligencia de entrega del plurimencionado vehículo a través del comisionado.

Ahora bien, es pertinente advertir en primer lugar que innecesario se hace resolver sobre el pedimento que hace el togado del actor en el numeral 1°, toda vez y como bien lo señala la sra. Blanca Fajardo, el vehículo objeto de la litis ya le fue entregado por el Juez comisionado.

Sin embargo, frente al pedimento que hace el apoderado judicial de la sra. Blanca Fajardo, se torna improcedente habida cuenta que mediante sentencia dictada el 21 de febrero de 2013 se declaró terminado el contrato de leasing financiero No. 7.960.698 suscrito entre INVERSORA PICHINCHA S.A. y el sr. HECTOR HERNAN BETANCUR FRANCO respecto del vehículo, tipo campero Toyota, modelo 2010, color plata metálico, de placas RFZ 390.

Significa lo anterior, que el presente proceso ya se encuentra más que terminado desde tiempo atrás y dentro de los actos procedimentales propios en esta clase de asuntos, no se ventiló decreto de medidas cautelares.

Por lo tanto, sólo se está a la espera de que el Juzgado 1° Civil Municipal de Tunja a quien se comisionó para la diligencia de entrega del susodicho vehículo a través del despacho comisorio No. 46, se sirva remitirlo al comitente para los efectos de que trata el art. 40 del C.G.P.

6.

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137b502cd6c0c737ec628582a87f8c580c405cf9e6b4eabb36e39850388caef5**

Documento generado en 21/07/2023 02:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>